

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 771102

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 18 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00824 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A en contra de JUAN CARLOS PAZ CONDE

con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que en el pagaré se indica que es un crédito de libranza, explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora del demandado.

Igualmente, considerando las características de los créditos por libranza y conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, en los que narra que se pactó el pago por cuotas, aportará el histórico de pagos de la obligación reclamada.

2. Indicará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles en el hecho tercero expone que el demandado adeuda la suma \$69.943.798 por concepto de capital más intereses, pero al restarle los valores solicitados por las cuotas de abril a octubre de 2021, es decir, \$5.213.229; no se obtienen los \$65.895.469 reclamados en la pretensión sexta como saldo insoluto, sino un valor menor.
3. Adecuará el acto de apoderamiento conferido, toda vez que fue otorgado para un proceso ejecutivo de mínima cuantía.
4. Indicará a qué municipio pertenece la vereda Aguabonita que expone como lugar de notificación del demandado.
5. Allegará el documento que contiene la información del deudor de forma legible.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.192 fijado el 19 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a29c9b0267469721aaa602de3e8cab2989ae08e56d77d7725be666b43c5d2f**
Documento generado en 18/11/2021 05:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>